

Subdirección de Registro y Control Aduanero					
TIPO USUARIO ADUANERO			UVT	VALOR AÑO 2024 UVT \$47.065	
VALOR PATRIMONIO	AGENCIAS DE ADUANAS	Poseer, soportar y mantener contablemente a diciembre 31 del año anterior, el patrimonio líquido exigido según el nivel (artículo 36 y 40 Decreto 1165 de 2019; artículo 73 Resolución 46 de 2019)	NIVEL 1 (Numeral 4.1 artículo 36 Decreto 1165 de 2019)	158.700	\$ 7.469.215.500
			NIVEL 1 (Parágrafo 2 numeral 1 artículo 36 Decreto 1165 de 2019)	42.082	\$ 1.980.589.330
			NIVEL 1 (Parágrafo 2 numeral 2 artículo 36 Decreto 1165 de 2019)	35.769	\$ 1.683.467.985
			NIVEL 1 (Parágrafo 2 numeral 3 artículo 36 Decreto 1165 de 2019)	29.457	\$ 1.386.393.705
			NIVEL 2 (Numeral 4.2 artículo 36 Decreto 1165 de 2019)	19.869	\$ 935.134.485
			NIVEL 3 (Numeral 4.3 artículo 36 Decreto 1165 de 2019)	6.461	\$ 304.086.965
	DEPÓSITOS PRIVADOS	Acreditar que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud poseían un patrimonio líquido igual o superior a 102.686 UVT. La sociedad deberá reajustar y mantener el patrimonio anualmente (numeral 1 artículo 86 Decreto 1165 de 2019). Los valores también aplican para constituir la garantía inicial (numeral 2 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)		102.686	\$ 4.832.916.590
			Barranquilla, Buenaventura, Cali, Bogotá, Cartagena, Medellín, Pereira y Santa Marta	146.694	\$ 6.904.153.110
	DEPÓSITOS PÚBLICOS	Para habilitación acreditar y soportar contablemente a diciembre 31 del año anterior, un patrimonio líquido de acuerdo con los valores mínimos indicados y según la cobertura geográfica de sus operaciones (numeral 2 artículo 84 Decreto 1165 de 2019, artículo 142 Resolución 46 de 2019). La sociedad deberá reajustar y mantener el patrimonio anualmente. Los valores también aplican para constituir la garantía inicial (numeral 1 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)	Armenia, Bucaramanga, Cúcuta y Manizales.	102.686	\$ 4.832.916.590
			Arauca, Florencia, Girardot, Ibagué, Inirida, Ipiales, Leticia, Maicao, Mitú, Montería, Neiva, Palmira, Pamplona, Pasto, Popayán, Pto Asís, Pto Carreño, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Sincelajo, Sogamoso, Tuluá, Tumaco, Tunja, Urabá, Valledupar, Villavicencio y Yopal.	7.335	\$ 345.221.775
VALOR GARANTÍAS	AGENCIAS DE ADUANAS (artículo 54 Decreto 1165 de 2019)		NIVEL 1	48.329	\$ 2.274.604.385
			NIVEL 2	24.164	\$ 1.137.278.660
			NIVELES 3 Y 4	12.082	\$ 568.639.330
	AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL MARITIMO (artículo 115 Decreto 1165 de 2019)			11.000	\$ 517.715.000
	ASTILLEROS PARA REPARACIÓN, O ACONDICIONAMIENTO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES (artículo 135 Resolución 46 de 2019, modificación por el artículo 46 de la Resolución 39 de 2021)	Para garantía inicial 0,25% del valor FOB de las embarcaciones que proyecte recibir para proceso de reparación o acondicionamiento durante un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de habilitación. Para renovación 0,125% del valor FOB de las embarcaciones que fueron objeto de reparación o acondicionamiento, durante los seis (6) meses anteriores. Cuando en este periodo no se realicen operaciones, se tendrá en cuenta el mismo valor exigido para la constitución inicial.			
	CABOTAJE (inciso primero artículo 458 Decreto 1165 de 2019)			24.164	\$ 1.137.278.660
	CABOTAJE ESPECIAL Constituida por el transportador o su agente marítimo (inciso 2 artículo 455 Decreto 1165 de 2019)			12.082	\$ 568.639.330
	CABOTAJE EXCLUSIVO EN LAS JURISDICIONES ADUANERAS DE BUCARAMANGA, LETICIA Y/O SAN ANDRES (inciso segundo artículo 458 Decreto 1165 de 2019)			12.082	\$ 568.639.330
	CENTRO DE DISTRIBUCION LOGISTICA INTERNACIONAL El monto se calcula según la cobertura de sus operaciones (numeral 11 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)	Barranquilla, Buenaventura, Cali, Bogotá, Cartagena, Medellín, Pereira y Santa Marta		100.000	\$ 4.706.500.000
		Armenia, Bucaramanga, Cúcuta y Manizales.		70.000	\$ 3.294.550.000
		Ipiales, Riohacha, San Andrés, Tumaco, Urabá, V/dupar y Pamplona.		7.000	\$ 329.455.000
	CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (artículo 9 Decreto 1165 de 2019)	1% del valor FOB de la mercancía que se pretenda someter a las operaciones de comercio exterior durante el primer año de ejecución dentro del contrato a desarrollar, sin que en ningún caso el valor a asegurar sea superior a 100.000 UVT		MONTO MAXIMO 100.000	\$ 4.706.500.000
	DEPOSITOS FRANCO Y DE PROVISIONES DE A BORDO (numeral 9 y 10 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)			24.164	\$ 1.137.278.660
	DEPÓSITOS PRIVADOS AERONAUTICOS (numeral 7 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)	Para garantía inicial el valor del patrimonio líquido requerido para depósitos privados y para la renovación 1% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			
	DEPÓSITOS PRIVADOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE LAS MERCANCIAS EN TRÁNSITO SAN ANDRES (inciso segundo artículo 515 Decreto 1165 de 2019)	Para garantía inicial el 0,35% del valor FOB de las mercancías que proyecte almacenar durante el primer año de operaciones. Para renovación 0,35% del valor FOB de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			
	DEPÓSITOS PRIVADOS PARA TRANSFORMACIÓN Y/O ENSAMBLE (numeral 4 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)	Para garantía inicial el 1% del valor en aduana de las mercancías que se proyecte almacenar durante el primer año de operaciones y para la renovación 1% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			
	DEPÓSITOS PÚBLICOS PARA DISTRIBUCIÓN INTERNACIONAL EN SAN ANDRES (artículo 517 Decreto 1165 de 2019)	Para garantía inicial el monto es el patrimonio líquido requerido para los Depósitos Públicos. Para renovación 1,5% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			
	DEPÓSITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (numeral 1 y 2 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)	Para la garantía inicial el valor del patrimonio líquido requerido. Para renovación el 1% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año anterior. Tendrán beneficio de reducción al 0,75% para primera renovación y 0,5% para siguientes renovaciones, si y solo si no posee deudas en materia tributaria aduanera o cambiaria a la fecha de renovación o sanciones en los 24 meses anteriores.			
	MUELLES O PUERTOS MERCANCIAS Y VIAJEROS, PUBLICOS Y PRIVADOS (artículo 77 Decreto 1165 de 2019 y artículo 134 de la Resolución 46 de 2019)	Para garantía inicial 0,25% del promedio del valor CIF de las mercancías que se estime serán objeto de cargue, descargue y manipulación durante un trimestre en el lugar habilitado. Para renovación 0,125% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF, de las mercancías que fueron objeto de cargue, descargue y manipulación durante el año anterior. Cuando en este periodo no se realicen operaciones, el valor será el exigido en la resolución de habilitación.			
	MUELLES O PUERTOS PUBLICOS O PRIVADOS Y DEPOSITOS HABILITADOS PUBLICOS O PRIVADOS (artículo 77 y 78 del Decreto 1165 de 2019; art 134 Resolución 46 de 2019)	Para los depósitos y muelles o puertos que se encuentren ubicados en el mismo municipio, la garantía inicial será el 0,25% del promedio del valor CIF de las mercancías que se estime serán objeto de cargue, descargue y manipulación durante un trimestre en el lugar habilitado. Para la renovación será el 0,125% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF de las mercancías que fueron objeto de cargue, descargue y manipulación durante el año anterior. Cuando en este periodo no se realicen operaciones, el valor será el exigido en la Resolución de habilitación.			
	MUELLES O PUERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA CABOTAJE AL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (artículo 132 Resolución 46 de 2019)	Para garantía inicial 0,125% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF de las mercancías que se estime serán objeto de cargue, descargue y manipulación durante un año. Para renovación 0,0625% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF de las mercancías objeto de cargue, descargue y manipulación durante el año anterior. Cuando no se realicen operaciones, el valor será el exigido en la resolución de habilitación.			
	MUELLES O PUERTOS SOLO VIAJEROS (artículo 77 Decreto 1165 de 2019)			15.000	\$ 705.975.000
	PUNTOS PARA LA IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN POR POLIDUCTOS Y/O OLEODUCTOS	2% del valor FOB de las importaciones y exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de habilitación. Cuando no se hayan realizado operaciones de importación y exportación 2% de la proyección de importaciones y exportaciones durante un año sin que en ningún caso sea inferior a 9.000 UVT.		MONTO MINIMO 9000	\$ 423.585.000
	SALAS DE EXHIBICIÓN EN SAN ANDRES (artículo 513 Decreto 1165 de 2019)	Para garantía inicial patrimonio líquido requerido 2.612 UVT. Para renovación 1,5% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.		2.612	\$ 122.933.780
	SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL (artículo 67 Decreto 1165 de 2019 y artículo 91 y 92 Resolución 46 de 2019)	Para garantía inicial 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de autorización. Cuando no se hubieren realizado operaciones de exportación, será 2% de la proyección de exportaciones según el estudio de mercado. Para renovación el monto es el 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de renovación. Beneficio de reducción primera renovación 1,5% del valor FOB de las exportaciones, segunda renovación y siguientes 1% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores, solamente aplica si la sociedad no presenta incumplimientos en las obligaciones establecidas en el art 69 del Dec 1165 de 2019, dentro de los 36 meses anteriores a la presentación de la solicitud. En ninguno de los casos anteriores el valor asegurado podrá ser inferior a 9.000 UVT.		MONTO MINIMO 9000	\$ 423.585.000
	SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL MIPYMES que comercialicen bienes de las micro, pequeñas y medianas empresas (artículo 5 Decreto 1451 de 2017)	1% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de autorización. Cuando no se hubieren realizado operaciones de exportación, o cuando la persona jurídica haya sido constituida el mismo año, el monto es el 1% de la proyección de exportaciones establecida según el estudio de mercado; en ningún caso el valor a asegurar es inferior a 2.000 UVT o superior a 2.500 UVT.		MONTO MINIMO 2.000	\$ 94.130.000
				MONTO MAXIMO 2.500	\$ 117.662.500
	TRÁFICO POSTAL Y ENVÍO URGENTES (inciso segundo artículo 255 Decreto 1165 de 2019)			48.329	\$ 2.274.604.385
TRÁNSITO ADUANERO COMUNITARIO (inciso tercero artículo 40 Resolución 46 de 2019)			100.000	\$ 4.706.500.000	
TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL (numeral 2 artículo 436 Decreto 1165 de 2019)			24.164	\$ 1.137.278.660	
TRANSPORTE MULTIMODAL (artículo 452 Decreto 1165 de 2019)			48.329	\$ 2.274.604.385	
USUARIO ADUANERO CON TRAMITE SIMPLIFICADO PARA AMPARAR LOS TRATAMIENTOS DE LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DEL ARTICULO 773-3 DEL DECRETO 1165 DE 2019 (Numeral 1 artículo 773-6 Decreto 1165 de 2019)	2% del valor FOB de las importaciones más el 1 X 1000 de las exportaciones realizadas durante los 12 meses calendario inmediatamente anteriores a la presentación de la garantía inicial o de la renovación según corresponda.				
USUARIO ADUANERO CON TRAMITE SIMPLIFICADO PARA AMPARAR MAS DE UN REGISTRO ADUANERO CON UNA SOLA GARANTIA GLOBAL. (Inciso primero del num 2 art 773-6 Dec 1165 de 2019)	El valor más alto de las garantías exigidas para los registros obtenidos, incrementando en un 20% del valor de la garantía exigida para cada uno de los demás. No aplican reducciones al monto de la garantía.				
USUARIO ADUANERO CON TRAMITE SIMPLIFICADO PARA AMPARAR MAS DE UN REGISTRO ADUANERO Y LOS TRATAMIENTOS DE LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DEL ARTICULO 773-3 DEL DECRETO 1165 DE 2019 CON UNA SOLA GARANTIA GLOBAL. (Inciso final del numeral 2 artículo 773-6 Decreto 1165 de 2019)	(El valor más alto de las garantías exigidas para los registros obtenidos, incrementando en un 20% del valor de la garantía exigida para cada uno de los demás) más (El 20% del resultado que arroje: el 2% del valor FOB de las importaciones más el 1 X 1000 de las exportaciones realizadas durante los 12 meses calendario inmediatamente anteriores a la presentación de la garantía inicial o de la renovación según corresponda).				
USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS (artículo 476 Decreto 1165 de 2019)			100.000	\$ 4.706.500.000	
ZONAS DE CONTROL COMUNES A VARIOS PUERTOS O MUELLES	0,25% del promedio del trimestre valor CIF o CIP o su equivalente en dólares de las mercancías que fueron objeto de controles aduaneros el año anterior a la solicitud, o en su defecto, un valor estimado en términos CIF para el mismo periodo. Si la persona jurídica es titular de puerto o muelle, podrá constituir una única garantía global por 0,25% del promedio del trimestre del valor CIF o CIP o su equivalente en dólares de las mercancías que fueron objeto de cargue, descargue y manipulación u objeto de reconocimiento o inspección el año anterior a la solicitud. En ninguno de los casos el valor a asegurar será superior a 100.000 UVT. (num 2 art 132 Decreto 1165 de 2019)		MONTO MAXIMO 100.000	\$ 4.706.500.000	
ZONAS DE VERIFICACIÓN PARA LA MODALIDAD DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES (numeral 1 artículo 132 Decreto 1165 de 2019)			100.000	\$ 4.706.500.000	

NOTA: Para los montos establecidos en dólares, éste se convertirá a pesos colombianos aplicando la TRM publicada por la Superintendencia Financiera para el día hábil anterior a la fecha de expedición de la garantía. (numeral 4 artículo 15 Resolución 46 de 2019)

Con relación al valor del patrimonio de las compañías afianzadoras este deberá ser mínimo de 27.543 UVT esto equivale a: 1.296.311.295

ELABORÓ: MAURICIO ARDILA TELLEZ - SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL ADUANERO